Año de 1938 Miércoles 6 de Abril Núm. 44

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto**

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan, que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.° Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Art. 2.° A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto, sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Art. 3.° Asimismo requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, Juntas y Entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Art. 4.° Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes, las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción, se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida, al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro. Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Art. 5.° Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

**Decreto**

Para conseguir que la función inspectora de Trabajo se realice con eficacia y con unidad de criterio, y a fin de proceder a la reorganización de los Servicios provinciales, en gran parte desatendidos y en numerosos casos desempeñados por empleados interinos, es de urgente necesidad la designación de un número limitado de funcionarios que, bajo la dependencia directa del Ministro de Organización y Acción Sindical, actúen en orden a la consecución de los indicados fines.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical a que designe, con carácter provisional, seis Inspectores generales de Trabajo. El desempeño de estos cargos no dará ningún derecho ni preferencia cuando se cubran estas plazas con carácter definitivo.

Artículo segundo. Corresponden a los Inspectores generales de Trabajo las siguientes funciones: a) Vigilar la labor de los organismos provinciales de Trabajo, a cuyo efecto tendrán autoridad sobre los Delegados e Inspectores, en orden a requerir de ellos toda suerte de informaciones. b) Realizar visitas de inspección a las zonas o centros de trabajo, informando al Ministro de cualquier clase de infracciones que en el orden de las relaciones de trabajo y con carácter sistemático se cometan en daño del trabajador, en perjuicio de la empresa o menoscabo de la producción nacional, proponiendo las sanciones pertinentes. c) Realizar aquellas funciones que expresamente les encomiende el Ministro.

Artículo tercero. Los Inspectores generales de Trabajo tendrán la consideración de Delegados de Trabajo y gozarán, por tanto, de las prerrogativas y atribuciones que, en el ejercicio de su cargo, señala a estos funcionarios la ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Dependerán del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio.

Artículo cuarto. Percibirán los gastos ocasionados en sus viajes, que habrán de justificar totalmente, y una gratificación anual de doce mil pesetas, incompatible con otros sueldos o gratificaciones. La consignación necesaria para este Servicio se librará con cargo al Presupuesto de Inspección del Servicio Nacional de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto. Los organismos provinciales están obligados a proporcionar a los Inspectores generales de Trabajo el personal y material necesarios para sus actuaciones y darles toda clase de facilidades en el desempeño de su cometido.

Artículo sexto. El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones, así generales como especiales, se opongan a los preceptos del mismo.

Dado en Burgos, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(Del B. O. del E., 29 Marzo, n.° 524).

### MINISTERIO DE ORDEN PÚBLICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Jesús Muro Sevilla, Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Zaragoza, en súplica de que se autorice a la referida Entidad que representa, a ampliar hasta 30 kw-antena (onda portadora) la potencia de la emisora que en aquella localidad tiene concedida con el indicativo EAJ-101.—Vistos los asesoramientos e informes técnicos favorables. — Considerando el alto fin patriótico perseguido por la Entidad solicitante y los beneficios que para la Gloriosa Causa Nacional habrán de conseguirse al mejorar las características de emisión de la citada Estación EAJ-101.—De acuerdo con lo propuesto por V. I.—He dispuesto acceder a lo solicitado en el referido escrito, entendiéndose modificadas las condiciones primera y segunda de la concesión en la forma:—Primera. La frecuencia de servicio será la de 850 kc/s (352,9 m).—Segunda.—La potencia de antena será de 30 kilowatios en onda portadora.—Y subsistentes todas las demás, en particular la novena.

«El Estado, dentro de sus atribuciones, podrá anular la concesión, si así lo estima pertinente».—Dios guarde a V. I. muchos años.—Valladolid, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Orden Público, MARTINEZ ANIDO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

**Vestuario y equipo**

Las prendas que lleven los individuos que ingresen en los Hospitales procedentes de los Cuerpos y cuyo detalle debe figurar en la baja de hospital, en cumplimiento de lo que determina el artículo segundo de la O. C. de 15 de Febrero de 1936 (D. O. núm. 45), deben detallarse igualmente a partir de la publicación de esta Orden, por las Jefaturas Administrativas del Hospital respectivo, en el respaldo del alta total por curado, o por evacuación a otro Establecimiento, a fin de que al incorporarse nuevamente a su Cuerpo respectivo pueda determinarse las prendas que perdió el interesado.

Burgos, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 30 Marzo, n.° 525).

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

LEY

La Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, orgánica de la Administración Central del Estado, creó el Servicio Nacional de

Abastecimientos y Transportes como dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno. Pero la realidad ha demostrado la necesidad de que los órganos gestores del expresado Servicio se hallen en íntimo contacto con los que tienen a su cargo la política interior, y señaladamente la función de corrección gubernativa. Ello aconseja que, reformando el artículo dieciséis de la citada Ley, se desvincule aquel Servicio del Departamento de origen y pase a depender del Ministerio del Interior.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. El Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Interior.

Dado en Burgos a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

EXPOSICION

Subsistiendo las causas que impiden la formación y aprobación de un Presupuesto general, de ingresos y gastos del Estado, es obligado disponer la prórroga para el segundo trimestre del año actual, de las normas contenidas en el Decreto Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, para el pago de las obligaciones a cargo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el segundo trimestre del actual ejercicio de mil novecientos treinta y ocho, regirán las normas establecidas por el Decreto-Ley de veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en cuanto a la concesión de los créditos mensuales necesarios para atender al pago de las obligaciones que, previa intervención, se reconozcan y liquiden por los respectivos Departamentos Ministeriales.

Artículo segundo. En el mencionado periodo y con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha diez y siete de Febrero del año en curso, se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre de mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Dado en Burgos a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 12 de Marzo de 1938 derogatoria de la de Matrimonio civil de 28 de Junio de 1932, y acordada en este aspecto la vigencia del Código Civil, se impone la necesidad de volver a las normas de la Real Orden de 31 de Diciembre de 1920 en todo lo relativo a la Sección de Matrimonios del Registro Civil, debiendo en su consecuencia derogarse la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de Julio de 1932.

En su virtud dispongo:

1.º Se restablece la vigencia de la Real Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Diciembre de 1920 en todo lo referente a los libros de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, que en lo sucesivo se ajustarán al modelo publicado con la misma.

2.º El día 20 del próximo mes de Abril, a las doce de la noche, se cerrarán en todos los Registros civiles de la zona nacional los libros impresos de la Sección de Matrimonios existentes en la actualidad. A este efecto, en el último folio en blanco se extenderá una diligencia de clausura con referencia a esta Orden, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, y el resumen circunstanciado que ordena el articulo 13 del mismo. Los demás folios que hayan quedado en blanco se inutilizarán trazando en toda su extensión dos líneas de tinta cruzadas en forma de aspa, estampando en el centro el sello del Juzgado; en la parte inferior se escribirá con caracteres claros la palabra «inutilizado», y firmarán a continuación el Juez Municipal y el Secretario.

3.º Se autoriza a los Jueces municipales, hasta que se provean de los nuevos libros de la Sección de Matrimonios, para abrir, con carácter provisional, libros y cuadernos en forma y condiciones análogas a los que previene la segunda disposición transitoria del citado Reglamento. Las inscripciones de matrimonios que en ellos se extiendan se ajustarán al modelo referido. Estos se cerrarán en cuanto se adquieran los nuevos libros impresos, que en todo caso habrá de ser antes del dia 1 de Junio del presente año.

Vitoria, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto núm. 215 de 8 de Febrero de 1937 y de conformidad con el dictamen de ese Servicio Nacional, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melazas correspondiente al segundo trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en territorio liberado, en la siguiente forma: A la Región de Valladolid, diez mil hectólitros; a la de Granada, diez y siete mil; a la de Zaragoza, treinta mil, y a la de Sevilla, diez y seis mil. Y finalmente, la de Valladolid atenderá, si hubiere lugar a ello, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región, y la de Zaragoza, a las de la cuarta.

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos, y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de acaparamientos que pretendan llevarse a cabo por los almacenistas o fabricantes de compuestos.

3.º Quedan anulados los saldos de cupos anteriores, por ir englobados en las cifras totales concedidas; y

4.º Que los primeros días de la segunda quincena de Junio próximo, los citados Inspectores comuniquen a esa Jefatura de Servicio Nacional, la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al tercer trimestre del año actual.

Burgos, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondiente a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Abril, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 29 de Marzo de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Amado.

Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo Sr.: Atendiendo a las peticiones de elementos interesados, acordes con la conveniencia nacional, y teniendo en cuenta que la fijación de cupos de contratación remolachera para la campaña azucarera de 1938-39 se hizo en Diciembre de 1937, a base de una recepción remolachera que la realidad no ha alcanzado, y teniendo en cuenta que la zona no liberada, con grandes centros de consumo azucarero, se encontrará desabastecida, obligándonos a la provisión inicial de sus almacenes de reserva corriente, aparte del normal suministro,

DISPONGO

Primero. Los párrafos 1.º y 2.º de la estipulación décima del contrato de compra-venta de remolacha azucarera para la campaña 1938-39, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 433, del día 28 de Diciembre de 1937, que establecen los porcentajes del cinco, diez y diez, como sobrantes máximos a recibir por las fábricas azucareras sobre las cantidades contratadas, se duplican, quedando fijados en diez, veinte y veinte por ciento, respectivamente.

Segundo. Para la distribución por zonas de la cantidad total de remolacha a cultivar en campañas próximas no se tendrán en cuenta los aumentos producidos en cada zona sobre las cantidades a cada una de ellas asignadas para la campaña 1938-39, a consecuencia de la aplicación del apartado anterior.

Tercero. Los aumentos de producción remolachera imputables a la autorización concedida por esta Orden no se tomarán en consideración a los efectos de asignación de cupos fabriles dentro de cada zona para campañas sucesivas.

Cuarto. Si la cosecha nacional excediere de 2.235.200 toneladas métricas de remolacha azucarera, la rebaja que ello signifique en la determinación del cupo global nacional para 1939-40 se distribuirá por zonas y fábricas en proporción a los excesos respectivamente producidos por cada una a consecuencia de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Raimundo Fernández-Cuesta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

**Subsecretaría del Ejército**

*Recompensas*

Por resolución de S. E. el Generalísimo y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto núm. 192 de fecha 26 de Enero de 1937 (B. O. núm. 99), se publican (en lámina aparte), los modelos, en tamaño natural y colores verdaderos de la Cruz Roja del Mérito Militar y Cruz de Guerra.

Quedan subsistentes las antiguas Cruces de primera, segunda y tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, autorizándose a usarlas también de las mismas dimensiones que las de los modelos que se publican, y todas con la variación indicada en los mismos.

Burgos, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D.: El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 31 Marzo, n.º 526.)

## MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

Se ha observado que por algunos Ayuntamientos que durante los años 1936 y 1937 atendieron con generosidad a las necesidades de beneficencia surgidas de la guerra, en los presupuestos del año 1938 se han disminuído las consignaciones que tenían esa finalidad, sin duda en la confianza de que las suscripciones y donativos de los particulares pueden permitir descargarse de tales deberes a las Corporaciones. Este proceder, que por una parte implica un laudable celo en la administración de los intereses encomendados a los gestores, olvida por otra parte que en las presentes circunstancias no puede prescindirse de ninguna aportación que ayude a sostener las nuevas obras sociales.

Independientemente de esta consideración, el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo sexto del Decreto de 19 de Marzo actual, referente a aplicación del fondo de protección benéfico social exige la adopción de algunas medidas en relación con las haciendas locales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos deberán mantener en el presente ejercicio las consignaciones para establecimientos de beneficencia y obras sociales y necesidades de este orden surgidas en la guerra, por lo menos en la cuantía que resultare de los créditos acordados para el año 1937.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que a la publicación de esta Orden tuviesen aprobado su presupuesto para 1938, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior,

atemperándose a los preceptos de los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924 y disposiciones concordantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el artículo primero del Decreto-Ley del pasado día 19 de Marzo, he acordado designar los siguientes Inspectores Generales de Trabajo:

Don Manuel Sánchez Rivero.—Inspector Provincial de Trabajo e Ingeniero de Minas.

Don Germán Alvarez Sotomayor.—Arquitecto.

Don José Martínez Sánchez Arjona.—Abogado, Juez de 1.ª Instancia.

Don Rafael Cavestany Anduaga.—Ingeniero Agrónomo.

Don Tomás Bulnes Villalobos.—Abogado, y

Don José Luis Segimón de Plandolit.—Abogado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de 27 de Enero de 1937, ratificada por la de 27 de Julio del mismo año, se dispuso que las fundaciones benéfico-docentes particulares remitiesen los oportunos presupuestos a las Juntas provinciales de Beneficencia, para que por las mismas se elevasen a la Comisión de Cultura y Enseñanza, antes, ahora al Ministerio de Educación Nacional, acompañados de copias de los Estatutos fundacionales y Reglamentos de la Fundación, si los hubiere.

Son muchas las fundaciones que no han cumplido con dichos preceptos, y con objeto de que este Ministerio pueda adoptar en cada caso las resoluciones que procedan y que por el momento no puede dictar, por no tener la relación completa de las Fundaciones existentes en cada provincia, y deseando, por otra parte, normalizar la aprobación de las cuentas fundacionales, este Ministerio ha dispuesto:

Art. 1.º Por las Juntas Provinciales de Beneficencia se remitirán a este Ministerio, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, relación de las Fundaciones benéfico-docentes particulares que existen en la provincia, con expresión de su denominación, lugar donde tienen su domicilio, capital fundacional y fines de la misma, con expresión del año de la última cuenta aprobada por el Ministerio.

Art. 2.º Todas las cuentas que de las Fundaciones benéfico-docentes particulares tengan aprobadas las Juntas provinciales de Beneficencia y retenidas en su poder, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 27 de Enero de 1937, deberán remitirlas a este Ministerio para su examen y aprobación, si procede. Igualmente remitirán todas las que en lo sucesivo reciban de las respectivas Fundaciones.

Vitoria, 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(Del B. O. del E., 2 Abril, n.º 528).

1110

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

Recuerdo por medio de la presente a los Ayuntamientos de esta provincia, la Orden del Ministerio del Interior de 9 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 14 de dicho mes, disponiendo que por las Corporaciones Municipales se remitan a este Gobierno civil, el dia 15 de cada mes, y por tanto del actual en esta ocasión, relación de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios, especificando en todo caso los requisitos enumerados en la regla 3.ª de la precitada Orden.

Cúmpleme con este motivo, significar a los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios respectivos, que me será muy sensible sancionar con la correspondiente energía, el incumplimiento de lo que se ordena por la presente circular.

Segovia, 6 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Pérez Mirete**

1086

## Tesorería de Hacienda de la Provincia

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia que el plazo voluntario para el pago de la patente de circulación de automóviles (clase B.—Taxis) correspondientes al segundo trimestre del año actual, ha quedado abierto con fecha 1 del corriente mes de Abril hasta el 15 del mismo, pasando, como es consiguiente, a periodo ejecutivo las no satisfechas antes de dicha fecha.

Segovia, 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. S. Francisco Sánchez.

1089

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 18 de Marzo próximo pasado, inserta en el B. O. del E. del 21 último y de acuerdo con la relación que se recibe del señor Presidente de la Comisión Depuradora D), esta Jefatura de mi cargo ha acordado en el día de hoy reponer en sus cargos respectivos a los Maestros propietarios siguientes:

D. Emigdio del Castillo Laguna, Maestro de Escarabajosa de Cuéllar.

D. Moisés Fernández Bahón, Maestro de Madriguera.

D.ª Felicitas Guantes Herrero, Maestra de La Losa.

D. Luciano Palomo Casado, Maestro de Tolocirio.

D.ª María Angeles Sacristán Monjas, Maestra de Aguilafuente.

Ignorando esta Sección la actual residencia de los Maestros comprendidos en la anterior relación, conforme a lo que dispone el procedimiento administrativo, se les notifica el anterior acuerdo, publicándole en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que se ruega a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a esta Orden para que llegue a conocimiento de los interesados.

Los Sres. Maestros a quienes afecta esta Orden, se presentarán, dentro del plazo reglamentario, ante las Juntas locales de primera Enseñanza respectivas, cuyo Presidente habrá de darle posesión de sus escuelas, para lo que se cursan las respectivas órdenes y una vez posesionados enviarán a esta Sección, a los efectos de su inclusión en nómina, tres copias de la diligencia de posesión.

Segovia a 2 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Jefe provisional, M.ª del Pilar Well.

1064

## Confederación Hidrográfica del Duero

*Información pública sobre devolución de fianza*

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras del almacén de cemento del Pantano de Linares del Arroyo (Segovia), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Tomás Jorcano Sanz, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Segovia.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

1024

### ALDEONSANCHO

Ratificado el reparto general de utilidades de este término municipal en sus dos partes real y personal, formado por la Junta respectiva para el año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y tres más, a contar desde el día de la fecha, durante los cuales se admitirán por dicha Junta las reclamaciones que se presenten legales.

Dichas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentar por escrito los oportunos documentos al objeto en el tiempo señalado; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los interesados, en virtud de lo que determinan los artículos 510, 523 y otros del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias a tal fin.

Aldeonsancho a 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eusebio Martín.

1025

### ORTIGOSA DEL MONTE

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan espuestas al público por quince días, con todos sus justificantes, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito los reparos y observaciones que estimen convenientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 del Estatuto municipal y 26 del reglamento de hacienda municipal.

Ortigosa del Monte 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo del Barrio.

1000

### MARTIN MIGUEL

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, correspondiente al año de 1938, queda expuesto al público, desde que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cuyo plazo y tres días más puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y formular las reclamaciones debidamente reintegradas, que crean justas y que habrán de versar en hechos concretos y debidamente justificados, que serán resueltos por la Junta repartidora; con la advertencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Martín Miguel, 21 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mauricio Yagüe.

995

### GARCILLAN

Terminado por la Junta general de mi presidencia el repartimiento del año actual para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo año; en sus dos partes personal y real, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince dias y tres más, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas o entidades lo tengan por conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas durante el indicado plazo, hallándose unidos al reparto los documentos que se han tenido en cuenta para su formación.

Garcillán, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Clemente Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Aquilino Bravo

1001

### PAJAREJOS

Terminado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por escrito, las cuales habrán

de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañarse de las pruebas necesarias de la justificación debida de lo reclamado; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pajarejos, 22 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo López.

---

1077

## REMONDO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal para el actual ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes. Pasado dicho plazo y durante otros quince días más pueden formularse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos señalados en el vigente estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Remondo a 23 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio García.

---

1055

## SALDAÑA DE AYLLÓN

Don Félix Martín Moreno y D. Cipriano Moreno Sanz, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades de esta localidad, hacen saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma las reglas siguientes:

1.ª La elección, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, tendrá lugar el domingo 10 del próximo mes de Abril, desde las once hasta las trece horas.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, seis contribuyentes: cuatro vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Saldaña de Ayllón, 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal. —Los Presidentes, Félix Martín.— Cipriano Moreno.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de SANTIBAÑEZ DE AYLLÓN, fijando para la elección el dia 10 de Abril, comenzando a las diez y terminando a las doce horas de dicho día, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones, en los mismos plazos que fija la convocatoria del pueblo anterior.

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de VILLACORTA, señalando para la elección dicho dia 10 de Abril, en las dependencias de la Casa Consistorial, principiando a las diez y terminando a las trece horas del día indicado. Las reclamaciones, en iguales plazos.

---

1037

## BERNÚY DE PORREROS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las atribuciones que le son conferidas por las leyes vigentes, tiene acordado practicar un deslinde y amojonamiento de carácter local de caminos, dehesas boyales y veredas, así como de terrenos de propios del Municipio.

El Ayuntamiento y Comisión que al efecto se nombre, comenzará las operaciones de deslinde el día 18 de Abril próximo a las ocho horas, dando principio por la cotera de Valseca y siguiendo por las dehesas boyales y caminos del lado de la Calera y en días sucesivos hasta su terminación por los demás sitios del término municipal.

A dicho acto pueden concurrir los dueños, administradores o arrendatarios de fincas colindantes a dichos terrenos y de vías de carácter local, debiendo llevar los documentos o títulos de propiedad que posean y podrán formular en el acto ante la Comisión las reclamaciones que a su derecho consideren justas, sirviendo el presente de notificación a dichos dueños, arrendatarios o administradores.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 29 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Julio González.

---

1056

## LABAJOS

Formado por la Junta general de este término el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Durante dicho plazo y tres días más recibirá la Junta las reclamaciones que se presenten, las cuales para ser atendidas deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Labajos, a 28 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jerónimo García.

---

1065

## BRIEVA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, han sido designados para ocupar los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual los señores siguientes.

*Parte personal*

D. Tomás Martín Gómez, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Escudero Bernal, mayor contribuyente por urbana.

D. Clemente Martín Martín, mayor contribuyente por industrial.

*Parte real*

D. Eugenio Gil Sanz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Frutos Villagroy Huerta, mayor contribuyente por rústica, forastero.

D. Francisco Herranz Sanz, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Antonio Martín Sanz, mayor contribuyeute por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para dichas designaciones, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por un plazo de siete días, para que puedan ser examinados por los legítimos interesados y cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, cuyo plazo empieza a contarse desde que el presente sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Y para la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extiendo el presente que firmo en Brieva a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Victorino de Pedro.

---

1066

## MUÑOPEDRO

Formado por la Junta general de este término el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Durante dicho plazo y tres días más recibirá la Junta las reclamaciones que se presenten, las cuales, para ser atendidas, deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Muñopedro a 30 de Marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Artiaga.

---

1035

## ENCINAS

El Ayuntamiento de este distrito, dando cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal, ha hecho la designación de vocales natos para las comisiones de evaluación del repartimiento general que ha de girarse en este Municipio para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

*Parte real*

D. Angel del Olmo, mayor contribuyente territorial.

D. Bernardo Provencio, ídem ídem urbana.

D. Nemesio Estebaraz, ídem ídem industrial.

D. Leandro Alonso, ídem ídem territorial, forastero.

*Parte personal*

D. Mariano Monedero, mayor contribuyente territorial.

D. Marcos Sanz, ídem ídem urbana.

D. Gabino Izquierdo, ídem ídem industrial.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han de servir de base para las anteriores designaciones. Lo que se publica por medio del presente a los efectos de oir reclamaciones, que serán formuladas por escrito y en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, a contar de la publicación de las presentes relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimados por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto municipal; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea dicho plazo.

Encinas, 24 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bernardo Provencio.

---

1032

## VALLE DE TABLADILLO

Don Valentín Peña Peña, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades para el año actual.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinado por quien lo desee, en cuyo plazo y tres dias más podrán presentarse ante esta Junta las reclamaciones que crean oportunas, que serán resueltas por la misma; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten; advirtiendo que éstas habrán de versar en hechos concretos y determinados y acompañar los documentos justificativos.

Valle de Tabladillo, 26 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Valentín Peña.

1036

---

## PEROSILLO

Presentadas al Ayuntamiento que presido las cuentas municipales del ejercicio de 1937, éste, en sesión ordinaria del día de hoy, acordó por unanimidad se expongan al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la insercióu del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con todos los documentos y justificantes que las integran, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y durante el mismo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público por el presente a los efectos del artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Perosillo, 26 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

---

1067

## BERCIMUEL

Don Nicolás González García, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que ha sido confeccionado el repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual de 1938, el cual estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días hábiles, siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten, por personal o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y además ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Bercimuel a 30 de Marzo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Nicolás González.

---

IMPRENTA PROVINCIAL